



H. AYUNTAMIENTO
TATATILA
2022 - 2025

**BANDO DE POLICÍA Y
BUEN GOBIERNO**

**H. AYUNTAMIENTO DE TATATILA,
VERACRUZ**

El Honorable Ayuntamiento de Tatatila, Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 34, 35 fracciones XIV y XXV, inciso e) de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TATATILA, VER.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: Disposiciones Generales

- CAPÍTULO I.- Del Nombre y Escudo
- CAPÍTULO II.- De las Bases Normativas
- CAPÍTULO III.- Del Municipio y su territorio
- CAPÍTULO IV.- Fines del Municipio

TÍTULO SEGUNDO: Del Territorio

- CAPÍTULO I.- De la Extensión Territorial
- CAPÍTULO II: De la Organización Política

TÍTULO TERCERO: De la Población

CAPÍTULO ÚNICO.- De los Habitantes, Vecinos y Transeúntes

TÍTULO CUARTO: De la Administración Pública Municipal

- CAPÍTULO I.- Del Gobierno Municipal
- CAPÍTULO II.- De las Autoridades y Funcionarios Municipales

TÍTULO QUINTO. - De los Servicios Públicos y su Organización

- CAPÍTULO I.- De los Servicios Públicos Municipales
- CAPÍTULO II.- De la Organización y Funcionamiento de los Servicios Municipales
- CAPÍTULO III.- De las Actividades Económicas
- CAPÍTULO IV.- De las Actividades Turísticas



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025

CAPÍTULO V.- De la Hacienda Municipal

CAPÍTULO VI. - De la Estructura Urbana

TITULO SEXTO: De la Seguridad Pública Municipal

CAPITULO I.- Disposiciones Generales

CAPITULO II.- De la seguridad

CAPITULO III.- Disposiciones generales de la policía preventiva municipal

CAPITULO IV.- De los principios fundamentales de actuación

CAPITULO V.- Prohibiciones y limitaciones

CAPÍTULO VI.- De las partes del Bando de Policía y Gobierno

CAPÍTULO VI.- De los Menores de Edad, de las Personas con Deficiencia Mental, de los Invidentes, Sordomudos y Personas con Graves Incapacidades Físicas.

CAPITULO VII.- Medidas de seguridad

TÍTULO SÉPTIMO: De la Justicia Administrativa Municipal

CAPÍTULO I.- Padrones municipales

CAPITULO II.- Medidas precautoria.

CAPITULO III.- Visitas de verificación.

CAPITULO IV.- Cancelación de licencias de funcionamiento y cédulas de empadronamiento

TÍTULO OCTAVO: Clausuras

CAPÍTULO ÚNICO.- De las clausuras y sanciones

TITULO NOVENO: Infracciones o faltas de legislación y reglamentación municipal

CAPÍTULO I.- De las infracciones y faltas

TÍTULO DÉCIMO: Control y vigilancia expendio de sustancias inhalantes por menores de edad

CAPÍTULO ÚNICO: Del control de vigilancia

TÍTULO DÉCIMO: Sanciones

CAPITULO ÚNICO.- De las sanciones



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



TÍTULO UNDÉCIMO: De los actos, resoluciones y procedimientos administrativos.

CAPÍTULO I.- Actos y procedimientos administrativos

CAPÍTULO II.- Procedimiento administrativo municipal

CAPITULO III.- Recursos de revocación

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL:
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES DEL MUNICIPIO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I.

Del Nombre y el Escudo

Artículo 1. El nombre de "Tatatila" tiene su origen en la conjunción de los vocablos de la lengua Náhuatl Tlateonui- lan, cuyo significado es "Lugar Escondido". conserva su nombre actual que solo podrá ser modificado por la Legislatura del Estado previo acuerdo de dos terceras partes de los integrantes del Congreso y previa opinión del Gobernador del Estado, del H. Ayuntamiento, de los Agentes y Subagentes Municipales, así como de los Jefes de Manzana.

Artículo 2. El escudo Municipal está dividido en cuarteles, en el cuartel superior derecho se presenta la gran riqueza mineral con la que cuenta el lugar, como son grandes yacimientos de minerales metálicos y no metálicos; en el cuartel superior izquierdo aparece la señora efigie de Fray Antonio María de Bucareli y Urzúa, quien recibió el Marqués de Croix el gobierno de México en el pueblo de San Cristóbal Ecatepec el 22 de septiembre de 1771; en el cartel inferior izquierdo se encuentra la representación de la danza autóctona que ha representado en diferentes eventos culturales a este lugar, a la danza se le denominó "La Conquista de México" el origen de la danza no se sabe , el acompañamiento musical es con violín y guitarra y se compone de dos bandos, de uno el nombre cortes, los personajes que mandan en esta danza son el monarca, el cortes , la malinche y el músico mayor; el cuartel inferior derecho manifiesta la profunda religiosidad del pueblo, enfocada al catolicismo. Enmarcado la imagen descrita podemos leer el nombre y el significado castellanizados del municipio, en los costados del margen se encuentran unas frutas que significan la fertilidad de las



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025

tierras del Municipio. Toda reproducción del Escudo Municipal deberá corresponder fielmente al modelo antes descrito.

La reproducción y el uso del Escudo Municipal quedan reservados para los documentos, vehículos, avisos y letreros de carácter oficial de este H. Ayuntamiento. El uso de los símbolos de entidad del municipio con fines publicitarios o explotación comercial solo para hacerse mediante el permiso que expida el H, Ayuntamiento.

CAPÍTULO II De las Bases Normativas

Artículo 3. Las disposiciones del presente Bando son de orden público, de interés general y reglamentario de los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35 fracción XIV y 36 fracción VI de la Ley número Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 4. Este Bando es de observancia general y obligatoria dentro de los límites de la circunscripción territorial del municipio de Tatatila, Veracruz, y tiene como objetivos:

- I. Regular la convivencia armónica entre los habitantes del municipio y las relaciones entre gobernantes y gobernados;
- II. Establecer las normas generales básicas para desarrollar y mantener una eficiente organización territorial, ciudadana y de gobierno;
- III. Orientar las políticas del gobierno municipal hacia una gestión eficiente que asegure el desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes;
- IV. Establecer el ámbito de competencia de las autoridades municipales para otorgar seguridad jurídica a los gobernados; y
- V. Garantizar la equidad de género promoviendo la igualdad entre hombres y mujeres, a fin de que ambos tengan las mismas garantías en la vida política, social, económica y cultural del municipio.

Artículo 5. Es deber de todo ciudadano colaborar con las autoridades a solicitud de estas para el cumplimiento del objeto indicado en el artículo anterior. **Todo**

ciudadano puede denunciar, ante las autoridades correspondientes a quien infrinja este Bando o cualquier otro reglamento de carácter Municipal.

Artículo 6. El Bando de Policía y Gobierno representa para el Ayuntamiento el más importante de los reglamentos municipales, conteniendo normas de carácter reglamentario administrativo del municipio con el objeto de regular, organizar y señalar las obligaciones y derechos de los habitantes y vecinos del municipio de tal modo que las autoridades administrativas puedan gobernar manteniendo la seguridad pública en su jurisdicción.

Artículo 7. Quedan obligados al cumplimiento y observancia del presente Bando, sin distinción, las autoridades, habitantes, vecinos y transeúntes del municipio de Tatatila, Veracruz.

Artículo 8. La aplicación del presente Bando le corresponde directamente al presidente municipal, quien, para el logro de los objetivos de este ordenamiento podrá delegar sus funciones en las autoridades que conforman la administración pública municipal.

Artículo 9. Se concede acción pública para denunciar ante las Autoridades Municipales cualquier infracción a lo dispuesto en el presente Bando.

CAPÍTULO III
Del Municipio

Artículo 10. El municipio de Tatatila, Ver., se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación Estatal, en el presente Bando, en los reglamentos municipales, en las circulares y disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 11. El municipio de Tatatila, Ver., es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; es una entidad pública investida de personalidad jurídica, de capacidad política y administrativa para el logro de sus fines; es autónomo en su

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025

Página 5

régimen interior; cuenta con patrimonio, gobierno y población propios y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre y directa.

Artículo 12. Las autoridades municipales tienen competencia plena dentro del territorio del municipio para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos municipales.

CAPÍTULO IV Fines del Municipio

Artículo 13. El fin esencial del municipio es lograr el bienestar de sus habitantes, para lo cual, las autoridades municipales deberán dirigir sus acciones a:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal y en la Constitución del Estado;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad del territorio municipal;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, mediante la aplicación del marco normativo que rige al municipio;
- IV. Revisar y mantener actualizada la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades social, económica y política del municipio;
- V. Garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos municipales para satisfacer las necesidades de la población;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del municipio;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio;
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Promover e impulsar las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, de servicios, artesanales, turísticas y demás que sean necesarias para el desarrollo integral del municipio;
- XI. Procurar la conservación ecológica, así como la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio;
- XII. Garantizar la salubridad e higiene públicas, en el ámbito de su competencia;
- XIII. Promover y organizar la inscripción de los habitantes del municipio en los padrones municipales;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



- XIV. Fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio;
- XV. Promover y garantizar la consulta popular que permita a los habitantes participar en las acciones de gobierno; y
- XVI. Promover y garantizar la equidad de género.

TÍTULO SEGUNDO Del Territorio

CAPÍTULO I De la Extensión Territorial



Artículo 14. El territorio del municipio de Tatatila se encuentra ubicado en la zona centro montañoso del Estado, en las coordenadas latitud norte 19° 41' 36.445" N y longitud oeste 97° 06' 43.711" W, a una altura 2, 059 metros sobre el nivel del mar. Límites: colinda al norte con los municipios de Las Minas, Altotonga y Tlacolulan; al este con el municipio de Tlacolulan; al sur con Los municipios de Tlacolulan y Las Vigas de Ramírez; al oeste con los Municipios de Las Vigas de Ramírez, Villa Aldama y Las Minas. Su distancia y tiempo Aproximados al noroeste de la capital del estado por carretera es de 41 kilómetros y un aproximado de 59 minutos. Tiene una superficie de 92.01 km, cifra que representa un 0.11% del total de la extensión territorial del Estado de Veracruz.



CAPÍTULO II De la Organización Política

Artículo 15. Para su organización territorial y administrativa, el municipio está integrado por una cabecera municipal que es denominada poblado de Tatatila y 43 comunidades denominadas: La Concordia, Santiago Mexxtla, Pilhuatepec, Tenepanoya, San Juan Tezontemoc, Piedra Parada, La Vaquería, Escalona, Santa Rita, La Mancuerna, San Antonio de Córdoba, Loma Alta, Plan de Gallos, La Mónera, La Cumbre, Plan del Toro, La Virgen, El Camaron, Tacoapa, Agua Dulce, La escolilla, La Hacienda, La Ermita, El Palacio, Penillas, Torrecillas, El Boqueron, El Bordo, El Cerro Tres Coronas, El Filo del Nogal, Miradores, Monterreal, La Pagua, La Palmilla, El Plan, La Poza Verde, San José San Miguel, Santa Cruz, San Isidro y San Pablo.



Artículo 16. Las denominaciones, de la cabecera municipal y las congregaciones establecidas en el presente Bando, sólo podrán ser modificadas por el Ayuntamiento, previa autorización del Congreso del Estado de Veracruz, en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TÍTULO TERCERO De la Población

CAPÍTULO ÚNICO De los Habitantes, Vecinos y Transeúntes

Artículo 17. Para los efectos de este precepto, son habitantes del municipio de Tatatila, Ver., todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

Se considera que las personas físicas tienen residencia habitual en el municipio, cuando sean vecinos de este o porque tengan establecido su domicilio en el territorio municipal, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en el Estado.

Se considerará como residencia transitoria, las personas físicas que por razones de esparcimiento, recreo, negocios u otras similares, permanezcan temporalmente dentro de la circunscripción territorial del municipio, pero sin el propósito de establecerse en el en forma definitiva, y sin perjuicio de lo dispuesto por la minoría de edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades restrictivas de la personalidad jurídica previstas en el Código Civil vigente en el Estado de Veracruz. Se considera como habitantes las personas morales cuando tengan establecido el domicilio de su administración dentro del territorio municipal.

Se reputará a las personas morales como domiciliadas en este municipio, cuando a pesar de residir fuera de él, ejecuten dentro del mismo, actos jurídicos o de cualquier otra índole, en todo lo relacionado a esos actos y para el cumplimiento del presente Bando.

Artículo 18. Son vecinos del municipio:

- I. Las personas nacidas en el municipio que tengan su domicilio territorial municipal;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURIA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARIA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARIA MUNICIPAL
2022 - 2025



- II. Los habitantes que acrediten, mediante constancia del Jefe de Manzana, tener un año radicando en territorio municipal y que se encuentren inscritos en el padrón de Catastro Municipal; y
- III. Los habitantes que tengan una residencia de más de seis meses y soliciten a la autoridad municipal su vecindad, manifestando por escrito su interés y las razones para ser vecino del municipio y que se encuentren inscritos en el padrón de Catastro Municipal, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el presente Bando y demás leyes aplicables.

Artículo 19. La calidad de vecino se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la autoridad municipal competente;
- II. Ausencia legalmente declarada;
- III. Por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses. Se exceptúan de este supuesto las personas que cambien de residencia por el desempeño de alguna comisión oficial, por el tratamiento de alguna enfermedad, por estudio o por cualquier otra causa que se justifique ante la autoridad municipal; y
- IV. Manifestación expresa de residir en otro lugar.

Artículo 20. Los vecinos mayores de edad, además de los derechos y obligaciones que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, tienen los siguientes derechos:

- I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del municipio;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
- III. Organizarse para tratar asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- IV. Presentar iniciativas de reglamentos o de reformas a la reglamentación municipal ante el Ayuntamiento;
- V. Asistir a las sesiones de Cabildo que sean públicas;
- VI. Impugnar las resoluciones de las autoridades municipales a través de los medios de defensa que prevén las leyes y reglamentos vigentes y aplicables en el municipio;
- VII. Tener acceso a los servicios públicos municipales;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



- VIII. Ejercer acción pública para informar a las autoridades municipales sobre la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- IX. Asociarse o agruparse con otros vecinos para la realización de proyectos o para la ejecución de acciones de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo; y
- X. Los demás que les otorguen la Constitución Federal, la Constitución del Estado y demás leyes aplicables.

Artículo 21. Son transeúntes o habitantes transitorios, las personas que se encuentran de paso en territorio municipal por motivos de esparcimiento, negocios, desempeño de una comisión u otro similar. Los habitantes transitorios podrán ejercer acción pública para informar a las autoridades municipales sobre cualquier infracción a la reglamentación municipal y para acceder a la información pública con base en la legislación aplicable a la materia.

TÍTULO CUARTO De la Administración Pública Municipal

CAPÍTULO I Del Gobierno Municipal

Artículo 22. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tatatila, Ver., es un cuerpo colegiado y deliberativo, electo de acuerdo con lo que establecen las leyes, encargado de la administración del municipio y cuya integración se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre. Integrado por un Presidente, un Síndico y el número de Regidores que determine la Ley o en su caso el Congreso del Estado.

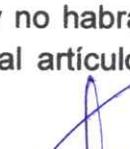
El municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un presidente, un síndico y los demás ediles que determine el Congreso, y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, de acuerdo al artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

Artículo 23. Para el ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento además de las atribuciones que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre, realizará las siguientes funciones:

- I. Programación para la atención de los problemas de la ciudadanía;
- II. La administración del municipio;
- III. La elaboración, aprobación y publicación de la reglamentación que organice las funciones del gobierno y de las dependencias de la administración pública municipal;
- IV. La implementación de mecanismos de vigilancia e inspección para asegurar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que dicte;
- V. La ejecución de programas y planes aprobados por el Cabildo; y
- VI. Las demás que le establecen las leyes Federales y Estatales aplicables.

Artículo 24. El responsable de las funciones ejecutivas del Ayuntamiento será el Presidente Municipal, para lo cual se auxiliará de un aparato administrativo organizado conforme a las técnicas de simplificación administrativa. Los empleados municipales de base y de confianza deberán atender al público con honestidad, cortesía, eficiencia e inmediatez.

Artículo 25. El cuerpo edilicio tendrá las atribuciones que fija la Ley Orgánica del Municipio Libre, los reglamentos municipales, manuales, acuerdos y las que se desprendan de las comisiones que les hayan sido conferidas por el Cabildo, de las que rendirán un informe Trimestral de sus progresos, lo que será en sesión ordinaria o extraordinaria de Cabildo.

Artículo 26. Los Directores, Subdirectores, Jefes y Encargados de oficina de las diversas Dependencias municipales, en el desempeño de sus funciones, registrarán por las disposiciones del presente Bando, a su Reglamento Interior y de más legislación que emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II De las Autoridades y Funcionarios Municipales

Artículo 27. Son Autoridades Municipales:

- I. La o él Presidente Municipal;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

- II. La o él Síndico; y
- III. Los Regidores.

Artículo 28. Son auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Los Agentes Municipales;
- II. Los Subagentes Municipales; y
- III. Los Jefes de Manzana.

Artículo 29. Son servidores públicos municipales:

- I. El Secretario del Ayuntamiento;
- II. El Tesorero Municipal;
- III. Comandante de la Policía Municipal;
- IV. Titular del Órgano de Control Interno;
- V. Directores;
- VI. Subdirectores;
- VII. Los Jefes de Departamento; y
- VIII. Personal administrativo que se designe por el Titular del Municipio.

Artículo 30. Son empleados públicos municipales los trabajadores de base y de confianza del Ayuntamiento que no sean funcionarios o autoridades públicas municipales.

Artículo 31. Son organismos auxiliares:

- I. Los Comités de Participación Ciudadana;
- II. Los patronatos de vecinos que realicen obras de beneficio colectivo, y con personalidad reconocida por el Ayuntamiento; y
- III. Las Juntas de Mejoras.

TÍTULO QUINTO De los Servicios Públicos y su Organización

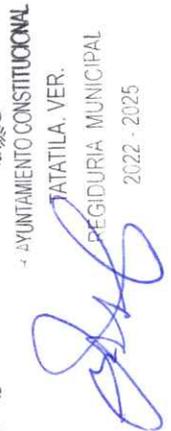
CAPÍTULO I De los Servicios Públicos Municipales



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

Artículo 32. Por servicio público municipal se entiende toda prestación concreta que tiene a satisfacer la necesidad pública a cargo de la Administración Pública Municipal.

Artículo 33. Las autoridades municipales cuidarán que los servicios públicos se presten en forma permanente y eficiente, velando también que la prestación de los servicios públicos concesionados se ajusten a estos términos.

Artículo 34. El Registro Civil es una Institución de orden público de conformidad con las leyes de la materia. Para su funcionamiento el Ayuntamiento destinará los elementos humanos y materiales necesarios de acuerdo con el presupuesto aprobado para ello.

Artículo 35. El Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación de los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- IV. Mercados, panteones, rastros;
- V. Construcción y mantenimiento de calles, parques, jardines y unidades deportivas;
- VI. Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal y Protección Civil;
- VII. Salud Pública Municipal; y
- VIII. Las demás que el Congreso del Estado de Veracruz determine, según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera del municipio.

Artículo 36. Los servicios públicos municipales se prestarán buscando la satisfacción colectiva y para su mantenimiento, vigilancia y control se expedirán y actualizarán en su oportunidad los reglamentos, circulares, acuerdos o disposiciones administrativas correspondientes.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

CAPÍTULO II

De la Organización y Funcionamiento de los Servicios Municipales

Artículo 37. Los servicios públicos municipales deberán prestarse en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 38. El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento y uso de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 39. Cuando un servicio público se preste con la participación conjunta del gobierno municipal y los particulares, la organización y dirección de este estarán a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 40. Toda concesión de cualquier servicio público municipal será otorgada en términos de lo que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 41. La concesión de un servicio público municipal a los particulares, por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica. En consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objetivo.

Artículo 42. El Ayuntamiento para beneficio de la colectividad puede modificar, en cualquier momento, el funcionamiento del servicio público concesionado; así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se le dé al concesionario.

Artículo 43. Se fomentará el deporte procurando la organización de eventos, manteniendo en óptimas condiciones las instalaciones deportivas todo en coordinación con las autoridades correspondientes.

Artículo 44. Se estimularán las artes y oficios, la recreación y la cultura en todos los órdenes rescatando el archivo histórico del municipio.

Artículo 45. Se fomentará el fervor cívico, el amor a la patria, a sus símbolos, a sus héroes y hechos históricos.

Artículo 46. A través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se otorgarán servicios asistenciales de salud, a la senectud, planeación familiar y asesoría a quienes lo soliciten con preferencia a las clases marginadas.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



Artículo 47. Se apoyará a la economía familiar a través de los planes y programas establecidos para ello en coordinación con las autoridades Federales y Estatales.

Artículo 48. Cuando el Ayuntamiento pretenda instrumentar reformas en determinadas áreas de la administración pública municipal, dichas propuestas deberán ser sometidas previamente al estudio y la aprobación de las comisiones edilicias respectivas quienes en coordinación se someterán al acuerdo del Cabildo.

CAPÍTULO III De las Actividades Económicas

Artículo 49. Se fomentarán las actividades económicas como un medio para combatir el desempleo.

Artículo 50. Se promoverá el desarrollo de las actividades agropecuarias procurando la gestión para la implementación de programas técnicos y financieros que tiendan al fomento de las actividades como base para la reactivación de dicho sector.

Artículo 51. Se elaborarán cada año padrones empresariales, con el Regidor que tenga a cargo la comisión y el área perentoria correspondiente a la materia, con la finalidad de llevar un control empresarial y poder otorgar a la ciudadanía información referente a empleos y/o necesidades que puedan solventar estas.

Artículo 52. Se apoyarán a las microempresas en coordinación con los programas estatales y federales aplicables.

CAPÍTULO IV De las Actividades Turísticas

Artículo 53. Las actividades turísticas merecerán especial atención por lo que el Ayuntamiento y se coordinarán con las autoridades estatales y federales para

- I. Fomentar los lugares turísticos del municipio;
- II. Elaborar planes y programas turísticos;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDOR MUNICIPAL
2022 - 2025

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

- III. Despertar el interés de turistas y visitantes por las bellezas del municipio; y
- IV. Brindar información turística adecuada.

CAPÍTULO V De la Hacienda Municipal

Artículo 54. Se contará con una Tesorería, cuyo titular será nombrado conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 55. Se procurará mantener saneada la Hacienda Municipal, por lo que se implementará como mínimo las siguientes acciones:

- I. Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la Ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo;
- II. Se revisarán los cortes de caja mensuales de la Tesorería Municipal;
- III. Se formularán y revisarán los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables;
- IV. Se revisarán los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual para su presentación al Ayuntamiento;
- V. Vigilar la debida actualización del inventario de los bienes y derechos del municipio;
- VI. Vigilar que las adquisiciones y transmisión de bienes o derechos municipales se realicen en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;
- VII. Promover lo conducente al mejoramiento de la Hacienda y el Patrimonio Municipal; y
- VIII. Las demás que expresamente le señalen este Bando y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO VI De la Estructura Urbana



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

Artículo 56. El Ayuntamiento deberá regularizar y actualizar el fondo legal, las áreas verdes y de equipamiento urbano. Se revisarán las demarcaciones administrativas, colonias urbanas y suburbanas, secciones y manzanas de municipio. Se mantendrá actualizada la cartografía del municipio, la denominación de las colonias, calles y avenidas, así como la numeración de las casas.

Artículo 57. El Ayuntamiento instrumentará una política urbana adecuada a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Delimitar las reservas territoriales;
- II. Consolidar el régimen de tenencia de tierras urbanas en colonias populares;
- III. Proteger e incrementar las áreas verdes del municipio, dándoles el servicio correspondiente de reforestación, jardinería y limpieza conforme al presupuesto;
- IV. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en el cuidado de la estética del municipio, centro histórico, calles y fachadas coloniales, zonas y vestigios arqueológicos, monumentos y edificios públicos;
- V. Señalar y preservar áreas de reservas ecológicas evitando la deforestación y destrucción de estas;
- VI. Proporcionar, previa solicitud, los permisos para construcción, modificación o ampliación de casas o edificios de conformidad con los reglamentos municipales y demás aplicables, procurando garantizar un crecimiento armónico;
- VII. Respetar y hacer respetar los reglamentos federales, estatales y municipales que sobre urbanización y asentamientos humanos estén vigentes;
- VIII. Brindar los apoyos necesarios a las instituciones federales y estatales que tengan como objetivo el fomento de la vivienda popular;
- IX. Gestionar ante las autoridades de Tránsito y Transporte que:
 - a) Se atienda a la vialidad urbana a fin de que el uso público de la misma sea eficiente;
 - b) Se fijen debidamente los señalamientos de tránsito y rutas urbanas para los vehículos de carga y transporte de los pasajeros;



- c) Se respeten las señales de tránsito por los conductores y peatones;
- d) Se vigile que los automotores circulen dentro de la ciudad a la velocidad permitida;
- e) Se instrumenten operativos permanentes de educación vial, involucrando a particulares, a las diversas asociaciones, sindicatos y cooperativas de taxis, transportes de carga, pasajeros y servicios de transporte escolar; y
- f) Se vigile que se otorgue un servicio eficiente y digno de transporte colectivo de personas urbano y suburbano, así como de automóviles de alquiler y transporte de carga.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022-2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

Artículo 58. El Ayuntamiento regulará las condiciones de higiene, seguridad y estética a que deban ajustarse las construcciones y sus modificaciones en predios particulares, ejidales, comunales y rústicos.

Artículo 59. Es obligación de los particulares mantener limpios y bardeados sus predios, los frentes de sus casas, comercios e industrias, debiendo mantener en buen estado los aleros y cornisas; en caso de incumplimiento se sancionará de acuerdo con lo que el presente Bando establece.

TITULO SEXTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 60. La seguridad pública municipal es una función o servicio público a cargo del Ayuntamiento, que tiene por objeto salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, para el bienestar de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio, en el territorio municipal, de conformidad con la competencia que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes federales y estatales en la materia.

Artículo 61. Para el desempeño de las funciones en materia de seguridad pública, el Ayuntamiento cuenta con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, misma

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025

que están bajo las órdenes directas del Presidente Municipal, por mandato constitucional.

Artículo 62. El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades competentes de la federación y del Estado para integrar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos que dispone la Ley General que establece las bases de coordinación.

Artículo 63. En materia de seguridad pública, el Ayuntamiento deberá elaborar programas preventivos que tiendan a preservar la convivencia armónica, tranquilidad y seguridad entre los habitantes del municipio, a través de mecanismos que garanticen la participación de la sociedad y tomando en consideración las estadísticas de hechos consumados dentro de los límites del mismo.

Artículo 64. Con el fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la tranquilidad social, el Ayuntamiento deberá:

- I. Aprobar los programas de Seguridad Pública;
- II. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III. Coordinarse con las autoridades federales y estatales, así como con otros Ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública; y
- IV. Propugnar por la profesionalización de los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

CAPITULO II De la seguridad

Artículo 65. De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115 fracciones III, inciso H. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es un servicio a cargo de la federación, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Estos tres niveles de gobierno se coordinarán en los términos que la ley dispone para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

Artículo 66. El ayuntamiento tiene la atribución legal y obligación de brindar seguridad a los ciudadanos, con un carácter preventivo y coordinado con las instancias federales o estatales. Para lograrlo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, creará su Corporación de Policía Preventiva Municipal, compuesta por los elementos suficientes, equipamiento y armamento de acuerdo a su capacidad económica.

Artículo 67. En términos de lo previsto por los artículos 21, párrafos noveno y décimo, inciso a), 115 fracción II y III inciso h), 123 apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 fracción XI inciso h) de la Constitución Política de Veracruz de Ignacio de la Llave; 78, 85 fracciones I, II, III y IV, 86, 87 y 88 apartado "A" de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2, 4 y 9 fracción III, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 101, 103 fracción I, 108 fracciones I, II y III, 119, 120, 121, 122, 125, 126 de la Ley Número 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 5 y 6, fracción III de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracción XXV, inciso h) de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 4, 8 fracción I, 16 fracciones II, III, IV y V 31, 34, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento del Sistema Integral de Desarrollo Policial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La principal función de la policía preventiva son las siguientes:

- I. Atender las denuncias recibidas por el H. Ayuntamiento debido a la realización de juegos prohibidos por la ley y demás disposiciones aplicables, vigilando el correcto establecimiento y operación de aquellos permitidos siempre y cuando cuenten con la documentación en regla que les autoriza su ejecución de manera pública.
- I. Informar al H. Ayuntamiento y denunciar ante la autoridad judicial competente la comisión de delitos, coadyuvando con la misma, para la persecución de los implicados, poniendo a disposición a los detenidos en caso de haberlos.
- II. Vigilar el cumplimiento del presente Bando de Policía Y Buen Gobierno Municipal, poniendo especial interés en las acciones constitutivas de faltas o infracciones al mismo.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURIA MUNICIPAL
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARIA MUNICIPAL
2022 - 2025



- III. Realizar patrullaje tendiente a prevenir actos que pudieran lesionar la integridad física o patrimonio de los ciudadanos, buscando en todo momento preservar el orden y la tranquilidad social.
- IV. Proteger en todo momento la Institución o bienes al servicio del Ayuntamiento;
- V. Elaborar una bitácora diaria o parte informativo conteniendo todos los hechos o denuncias, con el objeto de
- VI. Ofrecer información contundente para los procedimientos legales de Ayuntamiento.
- VII. Formular, mediante su comandante, la petición de implementos o recursos necesarios para el correcto desempeño de la colaboración.

Artículo 68. Los elementos de la policía preventiva municipal, por conducto de su comandante, tiene la obligación de informar por escrito al presidente Municipal Sindico los hechos o denuncias plasmadas en el parte o bitácora del día de inmediato anterior detallando el nombre del infractor o parte denunciante, causa de remisión o denuncia y captura, inventario de pertenencias incautadas al momento de la detención y hora exacta de remisión en caso de que el detenido sea puesto a disposición de la autoridad competente, acompañado de la certificación médica.

Artículo 69. En caso de no poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente a los detenidos que presumiblemente hayan participado en la comisión de delitos, faltas o infracciones contempladas y previstas por la ley, o que manejen investigación o persecución de ilícitos de mutuo propio, sin existir petición expresa de autoridad correspondiente, los elementos involucrados serán responsables de los delitos a que se haya lugar.

Artículo 70. Es responsabilidad del edil de la comisión de policía y prevención de delito vigilar el correcto desempeño de las actividades de la policía preventiva municipal, que deberá informar con oportunidad al presidente municipal, que deberá informar mensualmente al H. Ayuntamiento sobre las acciones realizadas a través de la corporación, y en caso de existir inconvenientes informar con oportunidad al presidente municipal para la solución de estos.

Artículo 71. Es responsabilidad del H. Ayuntamiento colaborar con las dependencias o instituciones involucradas en las tareas de seguridad pública y

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



protección civil, involucrando en esta tarea a los departamentos de la administración municipal necesarios para evitar en lo posible peligros a los ciudadanos.

Artículo 72. El municipio podrá celebrar convenios con la Federación y el estado sobre la organización, el funcionamiento y a dirección técnica de los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva; tránsito y vialidad, en el ejercicio de atribuciones concurrentes cuando sea el caso.

CAPÍTULO III

Disposiciones generales de la Policía Preventiva Municipal

Artículo 73. La policía municipal es una institución oficial, destinada a procurar la tranquilidad y el orden público dentro de la circunscripción territorial del Municipio, sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas adecuadas y concretas para proteger las garantías individuales de las personas, el desenvolvimiento normal de las instituciones y la seguridad del municipio.

Artículo 74. El documento de identificación de los integrantes de las instituciones Seguridad Pública deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

Todo servidor público tiene la obligación de identificarse salvo los casos previstos en la ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente. Art. 34 Ley General de Seguridad Pública.

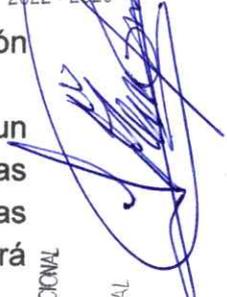
Artículo 75. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGISTRARIA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
- XXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 76. Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- XII. Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 77. La Policía Municipal deberá:

- I. Evitar la ejecución de hechos que alteren la seguridad y tranquilidad colectiva.
- II. Conservar el orden público en todos los lugares que temporal o transitoriamente se conviertan en centros de concurrencia.
- III. Prevenir siniestros que por su naturaleza ponga en peligro la vida o la seguridad de sus habitantes.
- IV. Vigilar las calles y sitios públicos del municipio en función de policía preventiva.
- V. Auxiliar a toda persona que se encuentre imposibilitada para moverse por sí misma; pero quien esté impedida para transitar por encontrarse bajo los efectos de bebidas embriagantes o estupefacientes y que alteren el orden público, se le aplicaran las sanciones contenidas en este ordenamiento.
- g) Proporcionar a quien solicite los informes relacionados con los medios de transporte, la ubicación de los sitios que deseen visitar en general, todos los datos que fuesen necesarios para su seguridad y comodidad.
- h) Evitar que los menores de edad asistan a lugares públicos, en donde los reglamentos les prohíba la entrada.
- VI. No permitir la prostitución en la vía pública y de cualquier establecimiento que se encuentre fuera de lo señalado como zona de tolerancia.
- VII. Auxiliar a los servidores públicos debidamente acreditados.
- VIII. Auxiliar en la vía pública a los dementes y a los menores de edad que vaguen extraviados por las calles, para que sean puestos a disposición de las personas o instituciones encargadas de su cuidado y guarda.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
RESIDENCIA MUNICIPAL
2022 - 2025



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



- IX. Vigilar que en los lugares de la vía pública donde se estén ejecutando obras que pudieran causar accidentes, se coloquen señales fácilmente visibles que adviertan la posibilidad de riesgo, en coordinación con la unidad de protección civil.
- X. Auxiliar a los ciudadanos en su domicilio cuando así lo soliciten.
- XI. Cumplir con las órdenes dictadas por la superioridad en la forma y términos así determinados, siempre y cuando constituya conductas delictivas.

Artículo 78. La policía municipal actuara como auxiliar del Ministerio público, de la policía ministerial, y de la administración de justicia, de acuerdo al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obedeciendo solo mandatos legítimos en investigación, persecución, detención y aprehensión de delincuentes a solicitud expresa, y auxiliares del personal del H. Ayuntamiento para la ejecución de las ordenes de cláusulas, suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosas.

Artículo 79. El H. Ayuntamiento se coordinará con Gobierno del Estado para la autorización de portación de armas para la policía municipal de acuerdo con la licencia colectiva que se le otorgue la secretaria de la Defensa Nacional al Ejecutivo del Estado.

Artículo 80. El H. Ayuntamiento se coordinará con el consejo estatal de Seguridad Publica para promover la formación de Comités Municipales de Participación Ciudadana, así como para integrarse al sistema Estatal de información en la materia.

Artículo 81. Cuando un delincuente se refugie en una propiedad privada, la policía solo penetrará en ella con permiso de quien la habite, por mandato u orden judicial; en caso contrario, se limitará a vigilar la propiedad con el fin de evitarla fuga, y coadyuvar con las autoridades judiciales correspondientes.

CAPÍTULO IV

De los principios fundamentales de actuación



Artículo 82. Al policía primer respondiente le compete corroborar la denuncia, localizar, descubrir o recibir aportaciones de indicios o elementos materiales probatorios y realizar la detención en caso de flagrancia.

Artículo 83. Al recibir el oficial la denuncia debe proceder directamente e inmediatamente a la investigación de los hechos, es importante que tenga los datos para la localización del lugar y motivo de la denuncia, de igual manera debe notificar al llegar al lugar y corroborar los hechos y los datos aportados en la denuncia, debe de avisar inmediatamente la situación actual al fiscal y en caso de una emergencia con víctimas heridas o algún delito en flagrancia se debe atender y reportar el hecho, y en caso de un hecho delictivo en flagrancia (de acuerdo al artículo 147 del CNPP) deben de proceder a la detención del imputado, ya que sin duda es una de las labores más complicadas que tendrá que realizar como primer respondiente, pues ante todo debe preservar la integridad de la víctima, la de la sociedad en general, la del imputado y su propia seguridad.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

CAPÍTULO V Prohibiciones y Limitaciones

Artículo 84. Queda estrictamente prohibido a la Policía Municipal;

- Realizar cualquier tipo de maltrato físico o psicológico a los detenidos, sea al momento de la detención o la aprehensión, no importando la falta o delito que se le impute.
- Liberar a la persona detenida a cambio de recibir dádivas de dinero.
- Ejecutar actos que sean constitutivos de delito, aunque se trate de cumplir órdenes superiores.
- Detener a cualquier persona sin causa justificada.
- Entregar parte de su sueldo o aportar cuotas a sus superiores para obtener un beneficio a cambio.
- Que el superior jerárquico exija a sus subordinados lo señalado en el párrafo anterior.
- Valerse de su investidura ante los particulares para obtener un beneficio personal.
- Obligar a los particulares a proporcionarles servicios gratuitos.
- Discriminar a persona alguna en función de su raza, grupo étnico, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política entre otras.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



- j) Comer actos de corrupción o prepotencia.
- k) Usar el arma cuando sea innecesario.
- l) Portar arma no autorizada por la corporación.
- m) Abordar en vehículos oficiales sin autorización a personas ajenas a la corporación, sin que exista un motivo justificado, salvo que se trate de traslado de detenidos.
- n) Será motivo de responsabilidad el no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como abogarse por sí mismos al conocimiento de hechos delictuosos y tomar decisiones que corresponden a otras autoridades.

CAPÍTULO VI

De las faltas Al Bando de Policía y Gobierno

Artículo 85. Se consideran faltas de policía a las conductas que alteren, afecten, atenten contra la moral y valores tradicionales realizados en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en esos lugares y se señalan expresamente en los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 de este bando, así como aquellos actos u omisiones que afecten, perjudiquen y alteren la imagen del patrimonio municipal.

Artículo 86. Es competencia de H. Ayuntamiento el conocimiento de las faltas de policía y la aplicación de las sanciones administrativas por conducto de:

- a) El presidente Municipal y Síndico Municipal

Artículo 87. En el desempeño de sus funciones, el presidente Municipal girará instrucciones por conducto del comandante de la policía municipal dentro de la jurisdicción de Tatatila, Veracruz.

CAPÍTULO VII

De los Menores de Edad, de las Personas con Deficiencia Mental, de los Invidentes, Sordomudos y Personas con Graves Incapacidades Físicas

Artículo 88. Los menores de edad, los enfermos mentales y los que sufran cualquier enfermedad, debilidad o anomalía mental, son inimputables y por lo



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

tanto, no les serán aplicadas las sanciones que establece este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a este Bando, le asiste a la persona que sobre esos inimputables ejerza la patria potestad, tutela o curatela y que por eso los tienen bajo su custodia.

Artículo 89. Los invidentes, sordomudos y personas con graves incapacidades físicas serán sancionados por las faltas que cometan, siempre que se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinadamente sobre la comisión de los hechos.

Artículo 90. Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en este ordenamiento se atribuya a un menor de edad, será presentado ante la autoridad que corresponda, quien cerciorada de que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista, por haberse acreditado o, en su caso, por el dictamen médico que se mande practicar, deberá citar a comparecer al padre, madre, tutor, representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, quien deberá responder por la conducta y los daños y perjuicios causados por el menor.

CAPÍTULO VIII Medidas de Seguridad

Artículo 91. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas; su aplicación será provisional durante el tiempo que persisten las causas que las motivaron y su determinación corresponderá exclusivamente a las autoridades municipales. Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, esta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso de revocación, de acuerdo con el presente reglamento.

La resolución que impongan medidas de seguridad contendrá los siguientes datos:

- I. La autoridad municipal que la emite;

- II. El nombre del propietario, la razón o determinación social o, en su caso, el nombre del representante legal o encargado;
- III. El domicilio donde se llevarán a cabo;
- IV. Las demás características de las medidas de seguridad que sean necesarias para su adecuada aplicación.

El reglamento de la materia establecerá las medidas de seguridad que podrá aplicar la autoridad municipal.

Artículo 92. La autoridad municipal de supervisión puede adoptar las medidas de seguridad siguientes:

- I. Retirar a las personas o bienes que se hayan instalado en la vía pública. Cuando proceda, también puede retirar mercancías, productos, sustancias o, materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológicos infecciosos, que impliquen riesgo de contaminación, auxiliándose de las corporaciones correspondientes que al efecto se requieran;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de los inmuebles;
- III. Prohibición de utilización de los inmuebles;
- IV. Evacuación de los inmuebles;
- V. Clausurar los establecimientos mercantiles o espectáculos o diversiones públicas.
- VI. cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o sus bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por el presente bando y demás ordenamientos reglamentarios, y se hará sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 93. La aplicación de las medidas de seguridad se hará en las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público se causen daños a las personas o bienes, o que se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;



- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resultes directamente afectados o ejerzan su derecho de petición. Estas medidas se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para la cual deberá realizarse previamente una visita de verificación;
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en los establecimientos comerciales, industriales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público. Artículo 83. Cuando la autoridad municipal competente, ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que deben llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para la realización, a fin de que una vez cumplidas estas y se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I Padrones Municipales

Artículo 94. Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento podrá llevar los siguientes padrones;

Padrón municipal de establecimientos mercantiles, que contendrán los registros:

- a) Comerciales
 - b) Industriales, y,
 - c) De servicios
- I. Padrón Municipal de marcas de ganado;
 - II. Padrón de contribuyentes de impuesto predial o padrón catastral;
 - III. Padrón de usuarios de servicios de agua y saneamiento;

- IV. Y. Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal;
- V. Padrón municipal del padrón adscrito al servicio Militar Nacional;
- VI. Padrón de jefes de Manzana;
- VII. Padrón de infractores del Bando;
- VIII. Padrón de panteones; y
- IX. Los demás que por necesidades del servicio se requiera llevar.

Artículo 95. Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público, y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

Es obligación de todo comerciante fijo y/o semifijo obtener su cedula de empadronamiento y/o licencia de funcionamiento y colocarla en lugar visible de su establecimiento.

El ayuntamiento mediante el cabildo determinará dependencias y/o titulares de las comisiones municipales que harán responsables de su conformación y actualización. Las autoridades y el público en general podrán acceder, cuando acrediten tener interés jurídico al contenido de los padrones, por conducto del secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II Medidas Precautorias

Artículo 96. Cuando en el ejercicio de las atribuciones de vigilancia las autoridades municipales competentes detecten actos u omisiones de los particulares que incumplan la reglamentación municipal, por no contar estos con la cedula de empadronamiento, la licencia de funcionamiento, el permiso o la autorización necesaria, o por desempeñarse en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias, podrán aplicar las siguientes medidas;

- I. Supervisión de la actividad.
- II. Clausura provisional, permanente, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

- III. Retiro de las personas o bienes que se hayan instalado o colocado en la vía pública, así como de aquellos que no cuenten con el permiso correspondiente, cuando así proceda; y,
- IV. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que conlleven a situaciones de riesgo inminente derivada de la comercialización, almacenamiento, la distribución la fabricación o cualquier otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos tóxicos, inflamables, biológicos — infecciosos.

Artículo 97. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas precautorias, deberá citarse a los particulares infractores del procedimiento sancionatorio, para el desahogo de la garantía de audiencia.

CAPÍTULO III Visitas de Verificación

Artículo 98. Las autoridades fiscales podrán de conformidad con las normas, verificar bienes personas y vehículos de transporte, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local; para lo cual, practicarán visitas de verificación o domiciliarias, mismas que serán ordinarias o extraordinarias.

Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles; las segundas en cualquier tiempo. Al efecto las autoridades fiscales podrán designar por escrito a notificadores, inspectores, auditores, verificadores Y visitadores para que, con este carácter diligencien los actos administrativos que les encomienden.

Artículo 99. Toda visita de verificación ordinaria deberá practicarse al siguiente día hábil que el verificador reciba la orden respectiva. Este término será improrrogable. La inobservancia en lo dispuesto en el párrafo anterior será motivo de responsabilidad administrativa conforme a lo establecido en el Título Sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables.

Artículo 100. Las visitas de verificación extraordinarias podrán practicarse en cualquier tiempo y procederán los casos siguientes:



- I. Cuando exista denuncia escrita que contenga por lo menos, el nombre y la firma del denunciante, su domicilio, la ubicación y la descripción de los hechos que constituya las probables omisiones o irregularidades;
- II. Cuando por conducto de las autoridades federales o estatales, la autoridad municipal tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de algún ilícito;
- III. En el caso de la autoridad municipal, al realizar la revisión de la documentación presentada para realizar cédulas de empadronamiento, licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones, se percate de la existencia de posibles irregularidades imputables al interesado o de que este se condujo con falsedad;
- IV. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en algún establecimiento;
- V. Cuando en una visita de verificación ordinaria el visitado proporcione información falsa o se conduzca con dolo mala fe o violencia; y,
- VI. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de que existe inminente peligro para la integridad de las personas, la salud o la seguridad pública o el medio ambiente.

Artículo 101. El procedimiento de las visitas de verificación será el establecido en el Libro Segundo, Título III, capítulo I. Sección Primera, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

Artículo 102. Para practicar una visita de verificación, el personal actuante deberá estar provisto de orden escrita con firma ortógrafa expedida por la autoridad competente en la que deberá precisarse el nombre, denominación o razón social de la persona o personas a las que valla dirigida, el lugar o zona que se ha de verificar, el objeto de la visita, el alcance que deba tener, su duración y las disposiciones legales que la fundamenten. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes del establecimiento objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor, así como a exhibir la documentación que les sea requerida.

Artículo 103. Al iniciar la vista, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a que se refiere el artículo anterior, de la que

deberá entregar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

Artículo 104. De toda vista de verificación se levantará un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere negado a proponerlos.

Artículo 105. De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, esto no afectará la validez de la diligencia ni el documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar esta circunstancia.

Artículo 106. Los visitados a quienes se haya levantado el acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer prueba con relación a los hechos contenidos en ella, bien por escrito, así como hacer uso de tal derecho de los cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta de verificación.

CAPITULO IV

Cancelación de las licencias de funcionamiento y de las cédulas de empadronamientos

Artículo 107. Son causas de cancelación de las licencias de funcionamiento, las cédulas de empadronamiento, los permisos o las autorizaciones; las siguientes:

- I. La práctica del lenocinio, la pornografía o la prostitución infantil, el consumo y tráfico de drogas y delitos contra la salud, así como aquellas actividades que pudiera constituir una infracción administrativa en términos del presente bando o delito grave. En caso de que el titular de la licencia de funcionamiento o cedula de empadronamiento o sus dependientes se percaten de que en el interior del establecimiento o en la zona exterior inmediata adyacente del local se realizan este tipo de conductas, deberán dar aviso inmediato a la autoridad municipal;
- II. La práctica de la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar condicionalmente a la venta de bebidas alcohólicas;
- III. Permitir el acceso de menores de edad a los establecimientos mercantiles en que se expendan bebidas alcohólicas;

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURIA MUNICIPAL
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARIA MUNICIPAL
2022 - 2025



- IV. La utilización de menores en espectáculos de exhibicionismo corporal lascivo o sexual;
- V. Cuando por motivo de la operación de un giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se infiera la protección civil;
- VI. Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o cedula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documento y datos falsos;
- VII. Cuando se manifiestan datos falsos en la solicitud de refrendo de la licencia, cedula de empadronamiento, permiso o autorización; o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento de establecimiento mercantil donde se otorgó dicha licencia;
- VIII. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cedula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición de la ley;
- IX. Abstenerse de iniciar operaciones sin causa justificada, dentro del plazo de 180 días naturales a partir de la fecha de expedición;
- X. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la cedula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización, por un plazo de ciento ochenta días naturales, y;
- XI. Cualquier otra causa que se señalen los reglamentos municipales de la materia.

TITULO OCTAVO CLAUSURAS

CAPITULO ÚNICO De las Clausuras

Artículo 108. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, las autoridades municipales podrán clausurar los eventos o establecimientos mercantiles en los siguientes casos:

- I. Por carecer de licencia de funcionamiento o cedula de empadronamiento para la operación de los giros que lo requieren, o bien, que los mismos no hayan sido refrendados;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

- II. Cuando se haya cancelado la licencia de funcionamiento o cedula de empadronamiento;
- III. Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la licencia de funcionamiento o permiso;
- IV. Cuando no se acate el horario o suspensiones de actividades en fechas determinadas por el H. Ayuntamiento;
- V. Por realizar espectáculos o diversiones publicas sin haber tramitado el permiso o bien cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, relativas a la seguridad, la tranquilidad y la protección del público asistente y los vecinos del lugar;
- VI. Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil;
- VII. Por utilizar aislante de sonido que ponga en riesgo la seguridad de los usuarios;
- VIII. Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o la cedula de los empadronamientos mediante la exhibición o declaración de documentos o datos falsos;
- IX. Cuando se manifiestan datos falsos o en el aviso de refrendo de licencia, o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;
- X. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición legal o reglamentaria; y,
- XI. cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia.

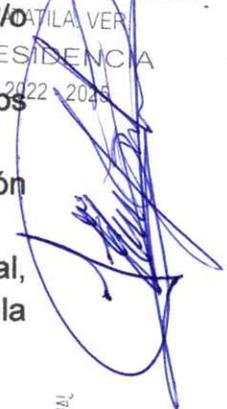
Artículo 109. Serán clausurados "inmediata y permanentemente los establecimientos que realicen las siguientes actividades:

- I. Los que expendan bebidas alcohólicas a los menores de edad;
- II. Los que realicen o exhiban en el interior de los establecimientos mercantiles pornografía infantil, prostitución infantil, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedaran comprendidos como parte del establecimiento mercantil aquellos accesorios, bodegas



- o espacios anexos al mismo, que sea o que hayan sido utilizados para el uso que establece esta fracción;
- III. Los que expendan bebidas adulteradas o con sustancias químicas y/o toxicológicas que puedan afectar a la salud del consumidor;
 - IV. Los que hayan reincidido en conductas violatorias a los reglamentos municipales en el periodo de un año;
 - V. Los que ofrezcan la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar o condiciones en la venta de bebidas alcohólicas; y
 - VI. En general todo aquel que representé, a juicio de la autoridad municipal, peligro claro y de índole extraordinariamente grave para la paz o la salud pública.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025



Artículo 110. El estado de clausura impuesto podrá ser temporal, parcial o total, de conformidad con lo establecido por el reglamento municipal de la materia. La orden que decreta la clausura deberá contener los siguientes requisitos:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGISTRARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

- I. Cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad municipal que la emite;
- II. El nombre del propietario, la razón o determinación social, o en su caso, el nombre del representante legal o encargado;
- III. Domicilio donde se llevará a cabo;
- IV. El alcance de la orden de clausura, precisando su carácter temporal o permanente, total o parcial;
- V. Su fundamentación y motivación; y,
- VI. El nombre del servidor encargado de ejecutoria.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025

Artículo 111. Los establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas se clasifican de la siguiente manera:

- a) Bares o cantinas.
- b) Video-Bares;
- c) Restaurant-Bar;
- d) Centros Sociales o Deportivos;
- e) Centros nocturnos;
- f) Centros bataneros;
- g) Antros;

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



- h) Restaurantes con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico con los alimentos;
- i) Restaurantes con venta de bebidas hasta de medio contenido alcohólico con alimentos;
- j) Restaurantes con venta de bebidas hasta de alto contenido alcohólico con los alimentos.
- k) Salones de recepción.
- l) Expendios eventuales en ferias;
- m) Casinos; y
- n) Centros de espectáculos públicos.

Artículo 112. Para el correcto funcionamiento de los establecimientos mercantiles deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Se debe cumplir con la autorización sanitaria, por la cual la Secretaría de Salud, permite que una persona física o moral, tengan la libertad de realizar actividades para la venta o suministro de bebidas alcohólicas, ya sea por copeo o en envase abierto.
- II. La licencia sanitaria es el documento que expide la secretaria de Salud, por conducto de Servicios de Salud de Veracruz, cuando el local, mobiliario, equipo, utensilios e instalación del establecimiento, reúnan las condiciones sanitarias para su funcionamiento, sin que se afecte la salud personal que labora en él o la de los asistentes.

Artículo 113. La solicitud para la obtención de licencia sanitaria, deberá contener los siguientes datos:

- I. Giro comercial;
- II. Nombre del propietario;
- III. Razón social o denominación del establecimiento;
- IV. Ubicación; y
- V. Comprobante de pago de derechos.

**TÍTULO NOVENO
INFRACCIONES O FALTAS A LA LEGISLACIÓN Y
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**



CAPÍTULO | De las Infracciones y Faltas

Artículo 114. La Infracción a las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos, los acuerdos, las circulares y las disposiciones administrativas del Municipio será sancionada administrativamente por la autoridad municipal, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

Artículo 115. Para los efectos del artículo anterior, se consideran infracciones o faltas aquellas que van en contra de lo establecido en la legislación y reglamentación municipal.

Artículo 116. Son infracciones al orden público.

- I. Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del Municipio; así como las marchas, los plantones, las manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político religioso y deportivo, creativo o social, cuando no den aviso oportunamente a las autoridades municipales correspondientes, cuando menos con 24 horas de anticipación, ajustándose a lo dispuesto por los artículos 8* y 9" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio;
- III. Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras, así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento y el propietario, según sea el caso;
- IV. No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral y a las buenas costumbres;
- V. Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de la Policía, los bomberos, la Cruz Roja, rescate y primeros auxilios y organismos similares, cuando se demuestre dolo;
- VI. Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que atenten contra la integridad física y/o patrimonial de los ciudadanos;

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

- VII. Cometer actos de crueldad contra los animales, aun siendo de su propiedad;
- VIII. Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido, sin autorización previa;
- IX. Inducir o tolerar a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución o mendicidad;
- X. Deambular o ubicarse en la vía pública, en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución fuera del área permitida;
- XI. Realizar actos sexuales dentro de vehículos en la vía o lugares públicos;
- XII. realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos;
- XIII. Permitir que por omisión animales de su propiedad causen daño a las personas, sembradíos, casas particulares, la vía pública, los parques o los jardines, tanto por agresión, como por contaminación;
- XIV. Omitir y no dar aviso oportunamente a la autoridad municipal competente cuando se encuentre un bien mueble o un animal ajeno, y retenerlo sin autorización de su propietario;
- XV. Ofrecer en establecimientos públicos o privados mediante el espectáculo de desnudo o semidesnudo de hombres y mujeres, sin el permiso de la autoridad municipal competente y fuera de los límites señalados por la autoridad;
- XVI. Rentar o vender pornografía en medios electrónicos o impresos a menores de edad;
- XVII. obstruir o impedir el acceso o salida de personas o cosas a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;
- XVIII. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente; y,
- XIX. Realizar peleas de perros con y sin ánimo de lucro.
- XX. Realizar quemas de cultivo para siembra sin permiso del Ayuntamiento.
- XXI. Provocar incendios forestales o de cualquier tipo por descuido en quemas de cultivo para siembra o similares.

Artículo 117. Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos:

- I. Romper las banquetas, escalinatas, asfaltos, pavimentos o cualquier bien inmueble del patrimonio municipal, sin autorización de la autoridad



- municipal competente, así como su reparación incompleta a juicio de la propia autoridad;
- I. Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
 - II. Maltratar parques, jardines, áreas verdes, buzones, casetas telefónicas, postes y lámparas de alumbrado Público, contenedores, papeleras y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso al que están destinados;
 - III. Realizar cualquier otra edificación o remodelación, sin licencia o permiso correspondiente;
 - VI. Abstenerse de desempeñar sin causa justa, los cargos o comisiones asignados por el H. Ayuntamiento en caso de urgencias, desastres, sismos, incendios o de cualquier otra naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Así mismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la autoridad municipal competente le requiera conforme a la ley;
 - VII. alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;
 - VIII. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el H. Ayuntamiento;
 - IX. Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;
 - X. No tener a la vista la cedula de empadronamiento o licencia de funcionamiento para la actividad comercial, industrial o de servicio autorizada;
 - XI. instalar rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impida el libre tránsito en la vía pública;
 - XII. Ejercer el comercio en un lugar diferente al que le autorizo para tal efecto;
 - XIII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;
 - XIV. Ejercer una actividad comercial, industrial o de servicio diferente a que fue autorizada o sin contar con el permiso respectivo;
 - XV. Realizar comercio en la vía pública; sin la autorización correspondiente;

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

- XVI. Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles, dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Ejecutar obras en la vía pública; sin la autorización correspondiente; y
- XVIII. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales.

Artículo 118. Son infracciones que atentan contra el equilibrio ecológico y el medio ambiente:

- I. La destrucción y el maltrato de los árboles, las flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugar público o de propiedad privada;
- II. Que los dueños de animales permitan que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines, áreas verdes o cualquier otro lugar público;
- III. Disponer de las flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos que pertenezcan al patrimonio municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo;
- IV. Hacer fogatas o incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas por lo que cause molestias y trastorne el ambiente, tanto en lugares públicos como privados;
- V. Incinerar basura sin autorización de la autoridad competente;
- VI. Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosque o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente;
- VII. Arrojar a los inmuebles, vías públicas, lugares de uso común y predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres, así como animales muertos;
- VIII. Mantener sucio el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;
- IX. Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o que causen daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;
- X. La falta de barda o cerca en los terrenos de su propiedad o posesión, o permitir que se acumule basura o proliferen fauna nociva en los mismos;
- XI. Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



- XII. Propiciar o realizar la deforestación;
- XIII. Tener chiqueros, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio;
- XIV. Contravenir las disposiciones en la materia de prevención y control de la contaminación de la atmosfera;
- XV. Detonar cohetes sin autorización de la Secretaria de la Defensa Nacional y del H. Ayuntamiento;
- XVI. Instalar anuncios de cualquier tipo en la vía pública en inmuebles, sin la aprobación de la autoridad municipal competente; y
- XVII. Hacer uso irracional de agua potable;

Artículo 119. Son infracciones que atentan contra la salud:

- I. Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o tóxicas;
- II. Orinar o defecar en cualquier espacio o vía públicos;
- III. Tirar basura, tóxicos, residuos peligrosos, materiales o animales que obstruyan las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;
- IV. Arrojar fuera de los depósitos colectores, basura, desperdicios, desechos o sustancias similares;
- V. Fumar en lugares prohibidos por el reglamento de la materia;
- VI. Vender tabaco o inducir al consumo del mismo en cualquiera de sus representaciones, a menores de edad;
- VII. Permitir el consumo o vender bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con la autorización, permiso o licencia para este fin;
- VIII. Inhalar cemento, thinner, tintes o cualquier sustancia volátil nociva para la salud, en vía pública;
- IX. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica;
- X. Perturbar la paz vecinal, llevando la violencia intrafamiliar hacia ambitos colectivos.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURIA MUNICIPAL

2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TATATILA, VER.

SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TATATILA, VER.

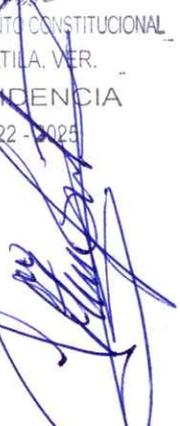
SECRETARIA MUNICIPAL

2022 - 2025

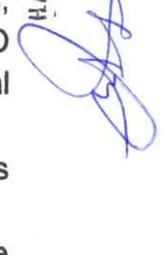


Artículo 120. Son infracciones que atentan contra la seguridad de la población:

- I. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea Federal, Estatal o Municipal;
- II. Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos para efectuar juegos de cualquier clase;
- III. Hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías, o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;
- IV. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los habitantes, vecinos, transeúntes o vehículos;
- V. Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;
- VI. Comercializar, almacenar, distribuir, fabricar o realizar cualquier otra actividad relacionada con materiales reactivos y corrosivos, radioactivos, tóxicos, infectocontagiosos o que pongan en peligro a las personas o sus bienes, sin contar con la autorización federal, estatal y municipal correspondiente;
- VII. Agruparse con el fin de causar molestias y/o daños a las personas o sus bienes;
- VIII. Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas;
- IX. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados;
- X. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
- XI. Portar o utilizar objetos o sustancias que puedan causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- XII. Usar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o a sus bienes;
- XIII. Instalar tanques de gas y conexiones eléctricas en las calles y vías públicas sin ajustarse a las normas relativas de la Ley 256 de Protección Civil del Estado de Veracruz.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



Artículo 121. Son infracciones que atentan contra el derecho de propiedad:

- I. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;
- II. Destruir, apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público;
- III. Omitir a la autoridad municipal competente información relativa a los objetos, bienes mostrencos vacantes o abandonados en lugares públicos;
- IV. Destruir, apedrear o afectar las lámparas luminarias del alumbrado público;
- V. Omitir a la autoridad municipal competente información relativa los objetos, bienes mostrencos, vacantes o abandonados en lugares públicos;
- VI. Dañar, destruir y apoderarse o cambiar de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier señalamiento oficial.
- VII. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;
- VIII. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casa destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito; e,
- IX. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado, sin el permiso de la autoridad o bien a propiedad privada, sin la autorización del propietario.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.

PRESIDENCIA

2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
RESIDENCIA MUNICIPAL
2022 - 2025

Artículo 122. Son fracciones que atentan contra el ejercicio del comercio y del trabajo:

- I. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por tradición y costumbre merezcan respeto, así como en contravención a las disposiciones reglamentarias de la materia, salvo autorización del presidente Municipal.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.

SINDICATURA MUNICIPAL

2022 - 2025

Artículo 123. Se consideran infracciones de carácter administrativo:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.

SECRETARIA MUNICIPAL

2022 - 2025



- I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente;
- II. Que los propietarios, encargados o administradores de hoteles, moteles o casas de huéspedes carezcan de un registro en el que se asiste el nombre y la dirección de los usuarios, así como las placas y las características de sus vehículos;
- III. Que los padres o tutores incumplan con la obligación de enviar a sus hijos o pupilos a la escuela en los niveles de educación básica (preescolar, primaria y secundaria), de conformidad con lo establecido en las disposiciones de la materia;
- IV. Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal; y,
- V. Cualquier otra que se encuentre contemplada con ese carácter, en algún otro ordenamiento municipal.

Artículo 124. Cuando las conductas se encuentren señaladas y/o tipificadas como delitos, la autoridad municipal pondrá inmediatamente a los infractores a disposición del Ministerio Público del fuero común o federal según proceda, sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar a la autoridad municipal.

TÍTULO DÉCIMO CONTROL Y VIGILANCIA EN EL EXPENDIO DE SUSTANCIAS INHALANTES O TÓXICAS A LOS MENORES DE EDAD

CAPÍTULO ÚNICO Del Control de Vigilancia

Artículo 125. Para los efectos del presente capítulo, se considera sustancia química toxica aquella que, al penetrar en el organismo humano, produce lesiones físicas o mentales de manera inmediata o retardada.

Artículo 126. Se prohíbe estrictamente la venta o distribución de sustancias químicas toxicas. Inhalantes y solventes, a los menores de edad.

Artículo 127. Todo aquel establecimiento que venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, tiene la obligación de colocaren un lugar visible

anuncios que indiquen la prohibición de ventas de dichas sustancias a los menores de edad.

Artículo 128. Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, tlapalería, farmacia, droguería o tiendas de abarrotes o similares, así como aquellos que vendan al público sustancias químicas inhalantes y solventes, deberán solicitar identificación personal que acredite la mayoría de edad.

TÍTULO UNDÉCIMO SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO De las Sanciones

Artículo 129. Corresponde a la autoridad municipal aplicar las siguientes sanciones, por las infracciones cometidas a cualquiera de las disposiciones del presente bando:

- 1) Apercibimiento;
- 2) Amonestación;
- 3) Multa de dos a mil días o más con la excepción de la disposición contenida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 4) Cancelación del permiso, la autorización, la cedula de empadronamiento o la licencia de funcionamiento respectiva;
- 5) Clausura;
- 6) Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción
- 7) Demolición de construcciones; y,
- 8) Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 130. Al imponer la sanción, la autoridad municipal deberá fundamentarla y motivarla oyendo previamente al infractor y deberá apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes, si llegan a existir con base en las siguientes agravantes:

- I. La gravedad de la infracción o del daño causado;



- II. La condición socioeconómica del infractor;
- III. El uso de la violencia física o moral; y
- IV. La reincidencia.

Las sanciones económicas deberán aplicarse entre el mínimo y máximo establecido y considerando el salario mínimo general vigente en el municipio al momento de cometerse la infracción: constituyen créditos fiscales de acuerdo lo establecido en el Código Hacendario Municipal, y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 131. Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, la autoridad se limitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados. Si se cubren o se garantizan estos, se dejarán a salvo los derechos del ofendido para que los haga valer como el derecho procedan.

Artículo 132. Para demoler una obra que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, serán necesarios que se acredite haber cumplido con los requisitos solicitados por las autoridades federales y estatales y que el ayuntamiento dictamine, de acuerdo con su marco reglamentario, sobre su procedencia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS ACTOS, RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I Actos, resoluciones y procedimientos Administrativos

Artículo 133. Acto administrativo municipal es la declaración unilateral de voluntad externa, particular y ejecutiva emanada de la administración pública municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, por el presente Bando y por las disposiciones reglamentarias aplicables que tiene por objeto crear, transmitir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés general.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.

REGIDURÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

Artículo 134. Resolución administrativa es el acto que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de la autoridad, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas legales aplicables.

Artículo 135. La administración pública municipal actúa por medio de los servidores públicos y empleados facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles. Excepto cuando el horario de trabajo del negocio sea en horas diferentes a las señaladas.

Artículo 136. Para efectos de este Bando, se consideran días hábiles todos los del año, excepto los sábados, domingos y aquellos que las normas declaren inhábiles. La pertenencia de personal de guardia no habilitará los días. Serán horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las quince horas.

Artículo 137. La autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualquier otro objeto irregularmente colocado, ubicado y asentado en la vía pública o en bienes de propiedad municipal.

Artículo 138. En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor del objeto en cuestión. Si este estuviese presente en el lugar, deberá retirarlo con sus propios medios, si no estuviese presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato, se le señalara un plazo razonable. Si no lo cumpliera dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al Ayuntamiento.

Artículo 139. Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura del local o establecimiento, las autoridades municipales podrán hacer uso de la fuerza pública, en los términos que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz-Llave.

Artículo 140. Las autoridades municipales, están facultadas para girar citatorios en los que se le solicita la comparecencia de las personas, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos municipales.

Artículo 141. Las autoridades municipales, para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden podrán, según la gravedad de la falta hacer uso de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente en la capital del Estado; si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, la multa será accesible a su nivel de ingreso.
- IV. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia o actuación, cuando ello sea necesario para su continuación;
- V. Auxilio de la fuerza pública; o
- VI. los demás que establece este ordenamiento.
- VII. La multa a la que se refiere la fracción II tendrá el carácter de crédito fiscal y se fijará la cantidad liquidada, haciéndose efectivo conforme al procedimiento de ejecución.

CAPÍTULO II

Procedimiento Administrativo Municipal

Artículo 142. El procedimiento administrativo se ajustará a los principios de igualdad, publicidad, ordinaria, defensa y legalidad, y servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del Ayuntamiento, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados.

Artículo 143. El procedimiento administrativo municipal se regirá por el título IV del libro primero del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO III

Recurso de Revocación

En este capítulo al hacer referencia al código se entenderá al Código de procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz- Llave.

Artículo 144. Los interesados afectados por los actos o resoluciones definitivos de las autoridades, así como por los dictados en el procedimiento administrativo de

ejecución, podrán, a su elección, interponer el recurso de revocación previsto en este Código al intentar el juicio contencioso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. El recurso de revocación tendrá por objeto que el superior jerárquico de la autoridad emisora, confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido.

Artículo 145. El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel que surta sus efectos la notificación de la resolución, excepto en los casos en que a través de este recurso se hagan valer tercerías en los términos del artículo 245 y 246 del Código.

Artículo 146. El recurso de revocación deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto o resolución. Será competente para conocer y resolver este recurso dicho superior jerárquico.

Artículo 147. En el escrito de interposición del recurso de revocación, el interesado deberá cumplir con los requisitos previstos en los artículos 21, 22 y 24 del Código en mención y señalar, además:

- I. La autoridad a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente, y del tercero perjudicado si los hubiere, así como el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones y documentos;
- III. El acto o resolución administrativa que impugna, así como la fecha en que le fue notificado o, en su caso, la declaratoria bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento del acto o resolución;
- IV. La autoridad emisora del acto o resolución que recurre;
- V. La descripción de los hechos que son antecedentes del acto o resolución que recurre;
- VI. Los agravios que le causan y los argumentos de derecho que se hagan valer en contra del acto o resolución recurridas; y,
- VII. Las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencionen.

Artículo 148. Con el escrito de interposición del recurso de revocación se deberán acompañar:



- I. Los documentos que acredite la personalidad del promovente, cuando actúe a nombre de otro o de alguna persona moral.
- II. El documento en que consiste el acto o la resolución recurrida, cuando dicha actuación haya sido por escrito.
- III. Tratándose de afirmativa o negativa esta deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; o, en su caso, la certificación o el escrito por el cual esta fue solicitada;
- IV. La constancia de notificación del acto impugnado, o la última publicación si la notificación hubiese sido por edictos; y,
- V. Las pruebas que se ofrezcan.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025

Artículo 149. En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o no acompañe los documentos que se señalan en los dos artículos anteriores, la autoridad que conozca del recurso deberá prevenirlo por escrito por una sola vez para que en un plazo de cinco días subsane la omisión.

Artículo 150. El interesado podrá solicitar por escrito la suspensión de la ejecución del acto o de la resolución recurrida, en cualquier momento hasta antes de que se resuelva la revocación. La autoridad que conozca del recurso deberá acordar lo conducente dentro de los cinco días siguientes a la solicitud.

Artículo 151. La autoridad que conozca del recurso, al resolver sobre la solicitud de suspensión deberá señalar, en su caso, las garantías necesarias para cubrir los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con dicha medida. Tratándose de indemnizaciones y sanciones pecuniarias y demás créditos fiscales, el recurrente deberá garantizar el interés fiscal en cualquiera de las formas previstas por la ley de la materia.

En los casos que proceda la suspensión, pero su otorgamiento pueda ocasionar daños o perjuicios a terceros, el interesado deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que pudiera ocasionar con dicha medida.

Artículo 152. No se otorgará la suspensión en aquellos casos en que se cause perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones del orden público o se deje sin materia el procedimiento,



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

Artículo 153. La suspensión tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia la resolución del recurso. Dicha suspensión podrá revocarse si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

Artículo 154. El superior jerárquico, una vez recibido el recurso, le solicitará al inferior un informe sobre el asunto y la remisión del expediente respectivo, lo cual deberá cumplir en un plazo de tres días.

El superior jerárquico, emitirá acuerdo sobre la admisión, prevención o desechamiento del recurso, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la recepción del informe, la cual deberá notificarse personalmente al recurrente.

Artículo 155. Se desechará por improcedente el recurso cuando se interponga en contra de actos o resoluciones:

- I. Que no afecten el interés legítimo del recurrente;
- II. Que sean dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de estas o de sentencias;
- III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal;
- IV. En caso de que no se amplié el recurso administrativo o si en la ampliación no se expresa agravio alguno, tratándose de lo previsto por la fracción II del Artículo 44 del Código;
- V. Que sean revocados por la autoridad;
- VI. Que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;
- VII. Que hayan sido consumados de modo irreparable;
- VIII. Que se hayan consentido, entendiéndose por tales, aquellos respecto de los cuales no se interpuso el recurso de revocación dentro del plazo establecido por este Código; O,
- IX. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por algún recurso o medio de impugnación diferente.

Artículo 156. Sera sobreseído el recurso cuando:



TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025

TATATILA, VER.
REGISTRARIA MUNICIPAL
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

- I. El promovente se desista expresamente por escrito;
- II. El recurrente fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnado solo afecta a su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que se refiere el artículo anterior;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- V. Falte el objeto materia del acto; ó,
- VI. No se aprobará la existencia del acto impugnado.

Artículo 157. El superior jerárquico deberá resolver el recurso de revocación dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de su interposición o que, en su caso, se hubiera desahogado a la prevención a que se refiere el artículo 265 del código. Ante el silencio de la autoridad, se entenderá confirmado el acto que se impugna. El recurrente podrá esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

Artículo 158. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideran violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso. Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse dentro de un plazo de quince días contados a partir de que se notifique al recurrente dicha resolución.

Artículo 159. Las resoluciones que pongan fin al recurso podrán:

- I. Declararlo improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto impugnado; y
- III. Declarar la nulidad o la anulabilidad del acto impugnado revocarlo; cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente, u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

Artículo 160. No se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente.

Artículo 161. Contra la resolución que recaiga al recurso de revocación procede el juicio contencioso ante el tribunal.

Artículo 162. Los juicios que se promuevan ante el tribunal se regirán por las disposiciones de este código.

Artículo 163. Cuando la resolución recaída al recurso de revocación no satisfaga el interés legítimo del recurrente y este la controvierta, se entenderá que simultáneamente impugna la resolución recurrida en la parte que continúe afectándolo, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteado en el recurso.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS REFORMAS AL BANDO

CAPÍTULO ÚNICO Procedimiento de Reformas

Artículo 164. De acuerdo con los cambios y circunstancias socioeconómicas, demográficas, culturales y demás aspectos de la vida comunitaria del municipio, será procedente actualizar o modificar el presente Bando de Policía y Gobierno y los respectivos reglamentos municipales.

Artículo 165. La iniciativa de reformas al Bando o a alguno de los reglamentos municipales podrá ejercerse por cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento, a través de la Comisión Edilicia del Ramo correspondiente al tema del Bando o al reglamento que se pretende actualizar o reformar. La comisión edilicia del ramo deberá emitir su dictamen y enviar la propuesta a aprobación del Cabildo.

Artículo 166. Una vez que el Cabildo apruebe la iniciativa de reformas o actualizaciones, el Presidente Municipal deberá solicitar su publicación para que surta sus efectos legales correspondientes.



Artículo 167. El texto íntegro de las reformas aprobadas, así como el oficio de solicitud de publicación en la Gaceta Oficial del Estado, deberán ser publicados en la tabla de avisos del Palacio Municipal para conocimiento de la ciudadanía.

CAPÍTULO II Supletoriedad

Artículo 168. Para todas aquellas circunstancias y disposiciones no previstas en el presente Bando o en los reglamentos municipales, serán de aplicación supletoria la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Código de Procedimientos Administrativos y el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se deroga el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tatatila, Veracruz de Ignacio de la Llave, aprobado en la sala de cabildo del Palacio Municipal de Tatatila, Ver, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Bando de Policía y Gobierno surtirá sus efectos tres días después de su publicación en el portal de transparencia del municipio.

ARTICULO TERCERO. Los Actos y procedimientos que se encuentren en trámite, serán concluidos de conformidad con el Bando que se deroga.

ARTÍCULO CUARTO. En relación con las cédulas de empadronamiento, licencias, permisos o autorizaciones para el establecimiento de giros comerciales, industriales y de servicios que se haya otorgado por administraciones municipales anteriores, y que no estén utilizadas por sus titulares, en la entrada en vigor del presente Bando, estos gozarán de un plazo de 30 días naturales para el inicio de operación, de lo contrario serán cancelado.

ARTÍCULO QUINTO. Para lo no previsto en este Bando se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURIA MUNICIPAL
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARIA MUNICIPAL
2022 - 2025



ARTICULO SEXTO. Lo no previsto por el presente Bando será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

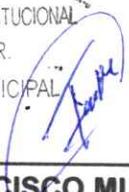
DANDO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TATATILA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, MEDIANTE ACTA EXTRAORDINARIA DE CABILDO A LOS 26 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.

VO.BO.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025

ING. MARGARITA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025

C. FRANCISCO MUCIÑO CRUZ
SÍNDICO ÚNICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURIA MUNICIPAL
2022 - 2025

C. ISABEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
REGIDOR ÚNICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

C. MANUEL MORALES MARÍN
SECRETARIO MUNICIPAL

